

**CONVENIO MARCO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIC YASUNÍ**

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres, Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, representada legalmente por el Ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke, que en adelante y para los efectos del presente convenio se le denominará “GADPPz”, y, por otra parte, el Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNÍ, representada legalmente por el Magister Segundo Martín Quito Cortez, a la cual en adelante se la denominará “ISTY”. Los intervinientes declaran mutua y recíproca capacidad y representación de las respectivas entidades para otorgar este Convenio de Prácticas Preprofesionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, fue creado el 10 de noviembre del año 1.959, mediante Decreto de Creación de la provincia de Pastaza, publicado en el Registro Oficial No. 963, el 30 de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, con la finalidad de cumplir con sus fines y objetivos en la forma como lo determinan la Constitución y las Leyes, específicamente el artículo 263 de la Constitución de la República, establece las funciones de los gobiernos provinciales dentro de su jurisdicción, las iniciativas necesarias para la creación de condiciones que favorezcan al desarrollo provincial y para coadyuvar esfuerzos con las instituciones del Estado, como es la planificación del desarrollo, construcción vial, gestión ambiental, riego y drenaje, actividad agropecuaria, actividades productivas entre otras actividades que son de su competencia.

El Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNÍ, es una Institución que se dedica a Formar profesionales de excelente nivel técnico y tecnológico, con sentido crítico, humanistas, líderes y con visión emprendedora, sostenible, inclusiva e Intercultural, a través de carreras con calidad y pertinencia, donde se desarrolle la docencia con alto nivel científico, la generación de conocimiento y el manejo de tecnología, a partir de la vinculación con la sociedad y con los sectores productivos, para responder a las necesidades y potencialidades del entorno y del mercado laboral, contribuyendo con el desarrollo sostenible local y regional, desde lo social, económico, tecnológico, religioso, ecológico y cultural.

El Instituto Superior Tecnológico CIC Yasuní persigue en un mediano plazo, convertirse en una institución de excelencia y referente para la localidad y la región, ofreciendo carreras técnicas y tecnológicas que respondan a las necesidades y potencialidades del entorno, con talento humano que contribuya al desarrollo local y nacional, sustentado en un modelo educativo, de investigación, excelencia académica y comprometido con el conocimiento crítico y humanista, orientado en la inserción social de la tecnología, que impulse la valoración y desarrollo de las diversas fuentes de riqueza local, procesos de comunicación efectiva, respeto a los saberes ancestrales, la innovación y el emprendimiento, marcados siempre por su calidad y calidez humana y académica,

respondiendo a la concepción cristiana de la vida y a procesos pertinentes de vinculación con la sociedad

El presente Convenio de Prácticas Preprofesionales, surge a petición del Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNÍ, mediante oficio GADPPZ-RECEPCION-2023-1548-E, recibido el 02 de febrero de 2023; solicita la suscripción de Convenio Marco, con la finalidad de que los estudiantes puedan ser partícipe de prácticas preprofesionales NO REMUNERADAS en los diferentes Departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ayudando así a su desempeño en las Especialidades de Tecnología Superior en: Gestión de Operaciones Turísticas, Asistencia Jurídica y Construcción; criterio Jurídico 4654-M. de Procuraduría Síndica de fecha 8 de febrero del presente año, y; Memorando 5165-M, sustentan la factibilidad del Convenio.

SEGUNDA: MARCO LEGAL. -

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 233, que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

Art. 28.- Señala entre otros principios: que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).

El Artículo 40 en su parte pertinente dice: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera” Esto permite, tomar decisiones en apego a derecho, conforme a las funciones y competencias contempladas en el artículo 41, y 42.

El artículo 41 literal d textualmente señala: d) “Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”.

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán



celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.

El Artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expresa:

Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

De igual forma el Artículo 43 determina: Art. 43.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10)

años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Art. 44.- Realización de las prácticas preprofesionales.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

El Artículo 77 expresa: Art. 77.- Seguro obligatorio para el estudiante. - La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.

TERCERA: OBJETO. -

Con los antecedentes expuestos, las partes deciden suscribir el presente Convenio cuyo objeto es establecer las condiciones en las que estudiantes del Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNÍ, realicen un programa de prácticas pre profesionales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ayudando así a su desempeño en las Especialidades de Tecnología Superior en: Gestión de Operaciones Turísticas, Asistencia Jurídica y Construcción. teniendo en cuenta las condiciones particulares de especialización de los Practicantes. Las prácticas que realicen los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNÍ, no serán remuneradas y tendrá una duración como establece el Reglamento de Régimen Académico.

CUARTA: COMPROMISOS. -

1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza proporcionará los medios necesarios para que los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNÍ, puedan realizar prácticas preprofesionales en las Especialidades de Tecnología Superior en: Gestión de Operaciones Turísticas, Asistencia Jurídica y Construcción; siempre y cuando la tarea que se le encomiende desarrollar esté vinculada al objeto del presente convenio.



2.- Que, para el correcto desenvolvimiento de la actividad formativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza designará a un profesional como Tutor de prácticas que diseñará el tipo de trabajo específico a realizar, siendo responsable de la supervisión de cada estudiante. El Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNÍ, por su parte, nombrará de entre sus Docentes un Tutor del Instituto al que pertenece el ESTUDIANTE.

En el desempeño de su función los Tutores gozarán de los siguientes derechos y deberes:

EL TUTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA:

Derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por el Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNÍ, en los términos previstos en el presente convenio de Prácticas Preprofesionales.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas Preprofesionales, así como del programa o Proyecto a aplicarse y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso al Instituto para obtener la información y el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Aquellas otras consideraciones específicas que el Instituto pueda establecer.

Deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con el Proyecto de Formación.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y su normativa de interés, especialmente la relativa a seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor del Instituto. El desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de Prácticas preprofesionales, incluyendo aquellas modificaciones del plan de capacitación que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en su desarrollo y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe final y de ser necesario, el informe intermedio de las prácticas del estudiante.
- f) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- g) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de cuestiones profesionales en el desempeño de las actividades de las prácticas.

EL TUTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIC YASUNÍ:

Derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad en los términos que establezca el Programa o Proyecto Formativo de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNÍ, de acuerdo con su normativa interna.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas Preprofesionales, así como del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Programa o Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones de prácticas, representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinando con el tutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Programa o Proyecto de Formación.
- d) Evaluar las prácticas del estudiante tutelado.
- e) Guardar confidencialidad de cualquier información conocida por su actividad como tutor.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas Preprofesionales, en el Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNÍ, de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar y, en su caso, solicitar los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal.

El tutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, realizará y remitirá al tutor de Capacitación del Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNÍ, un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los aspectos referidos tanto a las competencias genéricas como a las específicas previstas en el Programa o Proyecto de Formación.

Las prácticas se concretarán para cada estudiante con un Acta de aceptación en el que se especificarán los datos referentes a los estudiantes, sus tutores y las características de las prácticas a realizar; así como también, deberá constar adjunto la póliza de seguros de accidentes conforme a lo que establece el Artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico.

QUINTA: VIGENCIA. -

El presente Convenio de Prácticas Preprofesionales, tendrá una vigencia de dos años contado a partir de la fecha de su firma.



En todo caso, la finalización del presente convenio no implicará ningún perjuicio para los estudiantes que se encuentren cursando sus prácticas, los cuales podrán continuar y concluir las para obtener el certificado siempre que cumplan con todas las condiciones exigidas para ello.

SEXTA: DEL ADMINISTRADOR. -

Se designa al Psicólogo John Andrés Rivadeneira Villamarín, como administrador de Convenio de Prácticas Preprofesionales, quién a la vez, se encargará de diseñar un formato de acta de aceptación para el ingreso de los practicantes, de acuerdo a su especialidad; así como también, designará al Tutor de Prácticas.

SEPTIMA: TERMINACIÓN. -

Las partes darán por terminado el Convenio, en los casos siguientes:

- 1.- Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado, debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho;
- 2.- Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3.- Por el cumplimiento del Plazo del convenio; y,
- 4.- Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, en caso de incumplimiento por la contraparte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio, lo cual se comunicará a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden por escrito de otra forma.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaran divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. Si no se llegara a un acuerdo, en el término de 15 días, las partes se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. 

NOVENA: ACEPTACIÓN. -

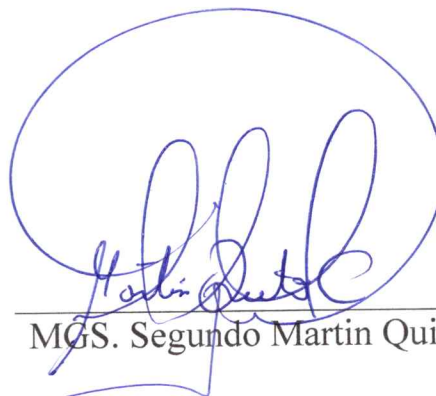
Las partes intervinientes ratifican el contenido del presente Convenio, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus representadas, Para constancia y fe de lo expuesto las partes firman el presente documento.



Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke

PREFECTO

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**



MGS. Segundo Martin Quito Cortez

RECTOR

**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO CIC YASUNÌ**

Revisado por: Dr. Danilo Andrade



Elaborado por: Abg. Manuel Gacitúa

